

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 10 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 253863103001-2015-00187-00
DEMANDANTE: FERNANDO JOSÉ RODRÍGUEZ Y OTROS.
DEMANDADO: NARCISO VILLALOBOS FONSECA Y OTROS.

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta que, una vez corrido traslado de la objeción al juramento estimatorio, conforme a lo ordenado en auto del 7 de junio de 2022, la parte demandante se pronunció en término solicitando la práctica de pruebas.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUCESIÓN PROCESAL, atendiendo que el apoderado de la parte demandante acreditó que la demandante BEATRIZ RODRIGUEZ LUQUE falleció el 28 de agosto de 2022, por lo que ha de advertirse que, dentro del presente asunto ha operado por ministerio de la ley la SUCESIÓN PROCESAL, de conformidad con el artículo 68 del C.G. del P.

Por lo anterior, se ordena integrar la litis con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador de la herencia de BEATRÍZ RODRÍGUEZ LUQUE, de conformidad con la sucesión procesal que opera por su fallecimiento.

Quienes pretendan actuar como sucesores procesales, deberán acreditar la calidad en que comparecen, allegando la prueba documental respectiva que legalmente corresponda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.** del día **ocho (8)** del mes de **junio** del año **2023** a efectos de continuar, de manera **PRESENCIAL**, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 101 DEL C.P.C., acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de continuar el interrogatorio de parte iniciado dentro del presente asunto, se haga la fijación de los hechos y el litigio y se agoten las demás etapas procesales previstas en dicho artículo.

Para tal fin se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, teniendo en cuenta que los recursos de conexión a internet provistos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, no soporta la conexión de grupos tan amplios como los que integran las partes demandante y demandada, por lo que deberán acudir a la sede física del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2)**

Firmado Por:

Angelica María Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18f29b5c7e982c9f613ba17bf3d74eaae0d6a9805b2adc687982a8abe36d929**

Documento generado en 09/03/2023 07:17:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**